



NACIONAL



**DECRETO 1760/2011**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)**

Dase por aprobada la designación del Director del Instituto Nacional de Alimentos de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Del: 31/10/2011; Boletín Oficial 08/11/2011.

VISTO la Ley N° 26.546, prorrogada para el ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1133 del 25 de agosto de 2009, la Decisión Administrativa N° 22 del 14 de marzo de 2003, y el Expediente N° 1-47-10049/10-5, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA -ANMAT-, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, estableciéndose que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la referida Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la aludida Ley se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios).

Que por Decisión Administrativa N° 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA -ANMAT-.

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA -ANMAT-, tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA -ANMAT-, plantea la

necesidad de cubrir transitoriamente el cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto N° 1133/09, el cual se encuentra vacante.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA -ANMAT-, propone al Doctor Matías DE NICOLA (DNI N° 23.136.497), para cubrir la Función Directiva de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 del Decreto N° 1133/09.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la [CONSTITUCION NACIONAL](#), los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada para el ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

La Presidenta de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1°.- Dase por designado a partir del 1° de julio de 2010, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA -ANMAT-, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, al Doctor Matías DE NICOLA, DNI N° 23.136.497, en la Categoría Profesional Superior - Grado 0, como Director del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, del Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD (Decreto N° 277/91 y sus modificatorios) homologado por Decreto N° 1133/09, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de dicha norma y de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada para el ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2°.- El cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37 y en el Título II, Capítulos II, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09, dentro del plazo CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1°.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA -ANMAT-.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernández de Kirchner; Aníbal D. Fernández; Juan L. Manzur.

